

SEXTA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACION DE LA PROFEPA DE 2008

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas, del día martes once de noviembre de dos mil ocho, en el Piso Cuarto Ala Norte, oficinas de la Subprocuraduría Jurídica, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sita en Camino al Ajusco No. 200, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, se reunieron en su carácter de Presidenta del Comité de Información Doctora María del Carmen A. Carmona Lara, Subprocuradora Jurídica; la Secretaria Técnica del Comité y Titular de la Unidad de Enlace Licenciada Karla Isabel Acosta Resendi, Directora General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social y los vocales del Comité de Acceso a la Información de la citada Procuraduría que aparecen en la Lista de Asistencia, con objeto de celebrar Sesión Extraordinaria, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lectura y, en su caso, aprobación de la Orden del Día.
2. Lista de asistencia y verificación del quórum.
3. Ratificación del Acta de la Sesión anterior.
4. Revisión de la Clasificación de Reserva de información otorgada por las diversas unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente como respuesta a las solicitudes de información.
5. Revisión de las respuestas formuladas por las Unidades Administrativas de las que se desprende la inexistencia de la información o documentación solicitada.
6. Informe del resultado de la Evaluación de indicadores de cumplimiento que realizó el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

1.- Lectura y en su caso, aprobación de la Orden del Día

Respecto del primer punto del Orden del Día, la Secretaría Técnica da cuenta de las peticiones formuladas por la Dirección General Técnica en Auditorías de la Subprocuraduría de Auditoría Ambiental, mediante las cuales solicita la ampliación del plazo de reserva de expedientes que obran en sus archivos y que se refiere a pasivos ambientales de los que han derivado convenios de remediación o restauración de suelo y acuíferos así como la clasificación de reserva de la serie documental 191 relativa a Planes de Respuesta a Emergencias (EPRE's).

Asimismo la Secretaría Técnica solicita la aprobación de los asistentes para que se incluya en la Orden del Día la designación de Suplentes tanto del Presidente como de la Secretaría Técnica del Comité, a fin de atender la recomendación formulada por el Órgano Interno de Control en la SEMARNAT en la Revisión de Control en la Evaluación y Seguimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Una vez analizado y discutido por los presentes, se acuerda su inclusión en la Orden del día, con la consecuente modificación, para quedar como sigue:

ORDEN DEL DIA

1. Lectura y, en su caso, aprobación de la Orden del Día.
2. Lista de asistencia y verificación del quórum.
3. Ratificación del Acta de la Sesión anterior.
4. Revisión de la Clasificación de Reserva de información otorgada por las diversas unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente como respuesta a las solicitudes de información.
5. Revisión de las respuestas formuladas por las Unidades Administrativas de las que se desprende la inexistencia de la información o documentación solicitada.
6. Informe del resultado de la Evaluación de indicadores de cumplimiento que realizó el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
7. Solicitud que formula la Dirección Técnica en Auditorías para ampliar el plazo de reserva de expedientes que se refieran a pasivos ambientales, así como la clasificación de la Serie 191 relativa a Evaluaciones en Planes de Respuesta a Emergencias (EPRE's)
8. Designación de Suplentes de la Presidencia así como de la Secretaría Técnica de este Comité de Información

2. Lista de Asistencia y verificación del quórum.

Se solicitó a los asistentes se registren en la lista de asistencia encontrándose presentes los siguientes vocales:

NOMBRE	AREA DE ADSCRIPCION
Dra. Ma. del Carmen A. Carmona Lara	Presidenta del Comité de Información y Subprocuradora Jurídica
Lic. Karla Isabel Acosta Resendi	Secretaria Técnica y Directora General de Denuncias Ambientales , Quejas y Participación Social
Lic. Israel Vera Santos	Vocal de la Subprocuraduría Jurídica
Lic. Isabel de Mateo Carner	Vocal de la Subprocuraduría de Recursos Naturales
Ing. José Domingo Morales Mateo	Vocal de la Subprocuraduría de Inspección Industrial

Lic. Mónica López Parra	Vocal de la Subprocuraduría de Auditoría Ambiental
Lic. Javier Rojas Anaya	Vocal suplente de la Oficina del C. Procurador
Lic. Verónica Procell Maraver	Vocal de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones
Lic. Sergio Herrera Torres	Vocal de la Dirección General de Administración.
María Gabriela Díaz Serraldez	Vocal de la Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social
Lic. Elvira del Carmen Yáñez Oropeza	Oficina de la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Verificando la existencia de quórum legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 57 de su Reglamento, se procede a celebrar la sesión correspondiente.

3.- Ratificación del Acta de la Sesión anterior.

Se somete a la consideración de los presentes la ratificación del acta correspondiente a la Tercera Sesión Ordinaria anterior celebrada el lunes seis de octubre de dos mil ocho, cuya versión en archivo electrónico fue remitida oportunamente al correo electrónico de cada uno de los asistentes para su revisión y comentarios que consideraron pertinentes, los cuales se han tomado en cuenta en la redacción de la misma.

En virtud de lo anterior, y previa consulta de los asistentes, se ratifica en todas y cada una de sus partes el contenido del acta de la sesión mencionada procediendo a la firma de la misma.

4.- Revisión de la Clasificación de Reserva de información otorgada por las diversas unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente como respuesta a las solicitudes de información.

En este acto se presenta al Comité de Información la relación de solicitudes de información sobre las cuales las diversas Unidades Administrativas de la

Procuraduría clasificaron la información solicitada como reservada, a efecto de que el Comité confirme, revoque o modifique dicha clasificación y se instruya a la Unidad de Enlace para formular la respuesta a las mismas. Se anexa como parte de la presente acta la relación que contiene el detalle de las solicitudes de información, una breve descripción de las mismas y la instrucción que se adopta para que la Unidad de Enlace proceda a su ejecución.

Dentro de este mismo punto de la Orden de Día, la Secretaria Técnica y Titular de la Unidad de Enlace Lic. Karla Isabel Acosta Resendi, hizo referencia al a la Resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública derivada del Recurso de Revisión Número 2704/08 interpuesto en contra de la respuesta emitida por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a la Solicitud de Información de la C. Janet Vargas, la cual señala en el Considerando Séptimo, último párrafo:

"En este sentido, se exhorta a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que se abstenga de clasificar la información bajo las causales ya referidas, cuando dicha información se encuentre en las circunstancias por las cuales ya se han revocados tales supuestos"

Asimismo señaló la necesidad de que este Comité adopte un criterio respecto a la ratificación de la clasificación, o en su caso desclasificación de reserva que formulan las diversas Unidades Administrativas a las que se les ha requerido la información, habida cuenta de que a la fecha se tienen solicitudes en trámite similares a la que derivó el Recurso de Revisión antes mencionado, y que existen antecedentes de solicitudes y recursos de revisión formulados con anterioridad por la propia Solicitante y en todos ellos se ha Revocado la respuesta formulada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ordenando la entrega de la información solicitada.

Una vez analizado y discutido por los asistentes este tema, el Comité de Información, acordó solicitar la opinión del Órgano Interno de Control en la SEMARNAT, a fin de que esta Procuraduría se encuentre en posibilidad de determinar si se confirme o de ser el caso se revoque la clasificación de información reservada que formulan las diferentes Unidades Administrativas toda vez que aun se encuentran solicitudes en proceso de respuesta formuladas por la propia C. Janet Vargas, y una vez que se reciba la respuesta someterla a Consideración de este Comité a fin de adoptar el criterio respecto a la clasificación de la información materia de las diversas solicitudes antes referidas.

5.- Revisión de las respuestas formuladas por las Unidades Administrativas de las que se desprende la inexistencia de la información o documentación solicitada

En este acto se presenta al Comité de Información la relación de solicitudes de información sobre las cuales las diversas Unidades Administrativas de la Procuraduría informan que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en sus archivos no cuentan con la información solicitada, a efecto de que este Comité tome nota de dicha circunstancia y se instruya a la Unidad de Enlace para formular la respuesta a las mismas. Se anexa como parte de la presente acta la relación que contiene el detalle de las solicitudes de información, una breve descripción de las mismas y la instrucción que se adopta para que la Unidad de Enlace proceda a su ejecución.

6.- Informe del resultado de la Evaluación de indicadores de cumplimiento que realizó el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Se hizo del conocimiento de los asistentes el resultado de la evaluación realizada por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública a esta Procuraduría, señalando la necesidad de realizar las mejoras señaladas al Portal de Obligaciones de Transparencia, por lo que se instruyó a la Unidad de Enlace a coordinar con las diversas áreas responsables la realización de las acciones para atender los señalamientos del citado Instituto.

7.- Solicitud que formula la Dirección Técnica en Auditorías para ampliar el plazo de reserva de expedientes que se refieran a pasivos ambientales, así como la clasificación de la Serie 191 relativa a Evaluaciones en Planes de Respuesta a Emergencias (EPRE's)

En el desahogo de este Punto de la Orden del Día, se dio lectura a las solicitudes formuladas por la Dirección General Técnica en Auditorías en los que solicita a la Presidencia del Comité de Información de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente mediante la ampliación del plazo de reserva de expedientes que se refieren a pasivos ambientales de los que han derivado convenios de remediación o restauración de suelo y acuíferos, motivando su petición en el hecho de que la remediación de los sitios sujetos a un convenio de pasivo ambiental son, por lo general, mayores al plazo de cuatro años por el cual se han venido clasificando como reservados. Asimismo, solicita que la Serie Documental 191 relativa a las Evaluaciones en Planes de Respuesta a Emergencias (EPRE's) en Organizaciones Auditadas, sea clasificada como reservada, motivando su petición en el hecho de que la difusión y publicidad de dicha información podría entorpecer o modificar las averiguaciones o procedimientos judiciales o administrativos relacionados con la emergencia, así como por encontrarse directamente relacionado con el Proceso de

incorporación al Programa Nacional de Auditoría Ambiental el cual por su propia naturaleza guarda una clasificación de confidencialidad y reserva.

Una vez analizadas y discutidas por los asistentes las peticiones formuladas por la Dirección General Técnica en Auditorías de la Subprocuraduría de Auditoría Ambiental, este Comité acuerda:

Se considera procedente ampliar hasta por un periodo similar al que fueron clasificados de manera inicial, los expedientes que obran en los archivos de la Dirección General Técnica en Auditorías que se refieren a pasivos ambientales de los que han derivado convenios de remediación o restauración de suelo y acuíferos y en los que no se han agotado los plazos contemplados para su remediación o restauración.

No se considera procedente declarar como información clasificada como reservada la Serie Documental 191 relativa a las Evaluaciones en Planes de Respuesta a Emergencias (EPRE's) en Organizaciones Auditadas, lo anterior en congruencia con la clasificación que guardan el reporte de Emergencias Ambientales, contenidos en el Centro de Orientación para la Atención de Emergencias Ambientales (COATEA), que por su propia naturaleza son de carácter público y sin que lo anterior afecte la clasificación que guarda el Proceso de incorporación al Programa Nacional de Auditoría Ambiental. Por lo que dicha serie deberá considerarse como pública. Se instruye a la Secretaría Técnica para elaborar el oficio mediante el cual se haga del conocimiento de la Unidad Administrativa de referencia, el acuerdo adoptado por este Comité.

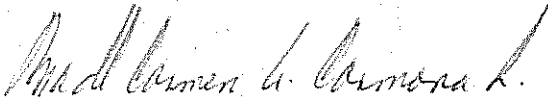

8.- Designación de Suplentes de la Presidencia así como de la Secretaría Técnica de este Comité de Información

En el desahogo de este punto de la Orden del Día, y con la finalidad de dar cumplimiento a las sugerencias formuladas por el Órgano Interno de Control en la SEMARNAT en la "Evaluación y Seguimiento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental", se propone a los asistentes aprobar la designación de suplentes en los cargos de Presidente y Secretaría Técnica de este Comité, para quedar como sigue:

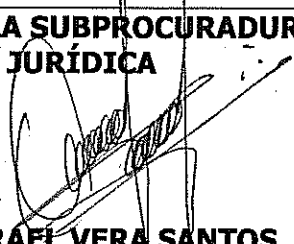
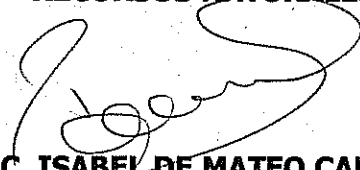

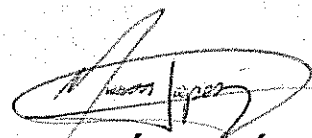
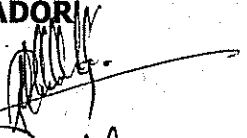

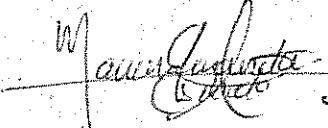


Presidente Suplente del Comité de Información, Armando G. Soto Flores, Director General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta.

Secretaria Técnica Suplente del Comité de Información, María Gabriela Díaz Serraldez, Directora de Atención a Denuncias en Materia de Industria, Quejas y Participación Social

No habiendo más asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión, siendo las quince horas del día de la fecha, firmando de conformidad, los que en ella intervinieron.

LA PRESIDENTA  DRA. MA. DEL CARMEN CARMONA LARA	SECRETARIA TECNICA  LIC. KARLA ISABEL ACOSTA RESENDI
--	--

VOCALES

VOCAL DE LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA  LIC. ISRAEL VERA SANTOS	VOCAL DE LA SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES  LIC. ISABEL DE MATEO CARNER
VOCAL DE LA SUBPROCURADURÍA DE INSPECCIÓN INDUSTRIAL  LIC. JAVIER ROSAS ANAYA ING. JOSÉ DOMINGO MORALES MATEO	VOCAL DE LA SUBPROCURADURÍA DE AUDITORÍA AMBIENTAL  LIC. MÓNICA LÓPEZ PARRA
VOCAL SUPLENTE DE LA OFICINA DEL C. PROCURADOR  LIC. JAVIER ROJAS ANAYA	VOCAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE DELEGACIONES  LIC. VERÓNICA PROCELL MARAVER
VOCAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  Ma. Fernanda Eschedo Sanchez LIC. SERGIO HERRERA TORRES	VOCAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DENUNCIAS AMBIENTALES, QUEJAS Y PARTICIPACIÓN SOCIAL  MARÍA GABRIELA DÍAZ SERRALDEZ
OFICINA DE LA UNIDAD DE ENLACE  LIC. ELVIRA DEL CARMEN YAÑEZ OROPEZA	SIN FIRMA

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, CELEBRADA EL MARTES ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

RELACION DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION PRESENTADAS PARA SU ANALISIS AL COMITÉ DE INFORMACION EN LA SEXTA SESION EXTRAORDINARIA DEL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO POR CONSIDERAR COMO RESERVADA LA INFORMACION SOLICITADA

# SISI	ASUNTO	RESOLUCIÓN DEL COMITÉ
0057508	<p>¿Existe o existió procedimiento administrativo en contra de la empresa Pichilingue Member Deck respecto a un desarrollo en Punta Diamante de un muelle en Puerto Marquéz? ¿Existe o existió procedimiento administrativo en contra de la empresa Bienes Raíces Jardín Real S.A. de C.V respecto a un desarrollo de un muelle en Punta Diamante Acapulco? ¿Existe o existió procedimiento administrativo por incumplimiento a la Resolución DFG-UGA-DIRA-209-2008 No de Referencia 01778 de fecha 10 de abril de-2008? ¿Se ha llevado inspección en contra de la Resolución DFG-UGA-DIRA-209-2008 No de Referencia 01778 de fecha 10 de abril de 2008? ¿Se ha llevado inspección en contra de la empresa Pichilingue Member Deck respecto a un desarrollo en Punta Diamante de un muelle en Puerto Marquéz? Se ha llevado inspección en contra de la empresa Bienes Raíces Jardín Real S.A. de C.V respecto a un desarrollo de un muelle en Punta Diamante Acapulco?"</p> <p>LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE GUERRERO, HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE OBRA EN SUS ARCHIVOS EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA EMPRESA QUE REFIERE LA SOLICITUD, EL CUAL SE ENCUENTRA ACTUALMENTE SUBSTANCIÁNDOSE SIN QUE SE HAYA EMITIDO RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE HAYA CAUSADO ESTADO, ACTUALIZÁNDOSE EL SUPUESTO DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 14 FRACCIÓN IV DE LA LFTAIPG.</p>	<p>Una vez analizada la respuesta de la Unidad Administrativa, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 45, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental RESUELVE confirmar la clasificación de reserva que formula la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Guerrero de la información solicitada, de conformidad con lo que señalan los artículos 13 fracción V 14 Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su difusión pudiera afectar las facultades de inspección y vigilancia que tiene encomendadas esta Procuraduría en la verificación del cumplimiento de la Legislación Ambiental, así como afectar las estrategias procesales en los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia que derivan. Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para que formule la respuesta correspondiente y la haga llegar al solicitante, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>
0057908	<p>Acerca de la clausura que realizara la Procuraduria Federal de Protección al Ambiente a las instalaciones del hotel Dreams Tulum resort and spa , operada por Sole Resort, S. A de C. V. En su caso</p>	<p>Una vez analizada la respuesta de la Unidad Administrativa, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 45, en relación con el artículo 42 de la Ley</p>

# SISI	ASUNTO	RESOLUCIÓN DEL COMITÉ
0058608	<p>copia de los citatorios y resoluciones respecto a los procedimientos iniciados por dicha dependencia en su contra. se llevo a cabo una inspección por parte de la PROFEPA el día el 25 de septiembre de 2008 se descubrió que la construcción excede 293 habitaciones, aunque sólo cuenta con permiso de construcción para 150 habitaciones, por lo que actualmente cuenta con 443 habitaciones”</p> <p>LA SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO AMBIENTAL Y ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ DE INFORMACIÓN QUE OBRA EN SUS ARCHIVOS EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INSTAURADO EN CONTRA DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA QUE SEÑALA LA SOLICITUD, EL CUAL SE ENCUENTRA ACTUALMENTE SUBSTANCIÁNDOSE SIN QUE SE HAYA EMITIDO RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE HAYA CAUSADO ESTADO, ACTUALIZÁNDOSE EL SUPUESTO DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 14 FRACCIÓN IV DE LA LFTAIPG.</p> <p>“Si esta dependencia tiene intentado un procedimiento administrativo en contra de una empresa llamada BROCHAS PERFECT, S.A. DE C. V. en relación con el acopio y traslado de la fibra de ixtle de lechuguilla. Incluyendo numero de expediente administrativo y delegación de la PROFEPA en que se encuentra dicho expediente.”</p> <p>LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURIA EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE OBRA EN SUS ARCHIVOS PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INSTAURADO EN CONTRA DE LA EMPRESA BROCHAS PERFECT, S.A. DE C.V., SEÑALANDO QUE NINGUNO DE ELLOS SE INSTAURO EN RELACIÓN AL ACOPIO Y TRASLADO DE LA FIBRA DE IXTLE DE LECHUGILLA. DICHO PROCEDIMIENTO SE ENCUENTRA CLASIFICADO COMO RESERVADO POR ENCONTRARSE EN TRÁMITE</p>	<p>Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. RESUELVE confirmar la clasificación de reserva que formula la Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la información solicitada, de conformidad con lo que señalan los artículos 13 fracción V 14 Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su difusión pudiera afectar las facultades de inspección y vigilancia que tiene encomendadas esta Procuraduría en la verificación del cumplimiento de la Legislación Ambiental, así como afectar las estrategias procesales en los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia que derivan.</p> <p>Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para que formule la respuesta correspondiente y la haga llegar al solicitante sin afectar la clasificación de información, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada</p> <p>Una vez analizada la respuesta de la Unidad Administrativa, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 45 y 46, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental RESUELVE confirmar la clasificación de reserva que formula la Delegación de esta Procuraduría en la Zona Metropolitana del Valle de México de la información solicitada, de conformidad con lo que señalan los artículos 13 fracción V 14 Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su difusión pudiera afectar las facultades de inspección y vigilancia que tiene encomendadas esta Procuraduría en la verificación del cumplimiento de la Legislación Ambiental, así como afectar las estrategias procesales en los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia que derivan. Asimismo se toma conocimiento de que el citado</p>

# SISI	ASUNTO	RESOLUCIÓN DEL COMITÉ
0058908	<p>"¿Cuáles industrias han sido multadas por contaminar el ambiente en Sinaloa del 1 de enero de 2005 al 30 de junio de 2008? ¿De cuánto ha sido la multa y dónde se localizan estas industrias? ¿Qué tipos de contaminantes arrojan al ambiente?"</p> <p>LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURIA EN EL ESTADO DE SINALOA Y LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA REMITEN EL LISTADO DE EMPRESAS QUE HAN SIDO MULTADAS EN LA DELEGACION CITADA, SEÑALANDO QUE ALGUNAS DE ELLAS PODRÍAN NO SER DEFINITIVAS Y ENCONTRARSE CLASIFICADAS COMO RESERVADAS, ATENDIENDO A LOS MEDIOS DE IMPUGNACION Y DEFENSA CON QUE CUENTAN LAS EMPRESAS EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES PRONUNCIADAS POR ESTA PROCURADURIA Y POR TANTO ACTUALIZARSE EL SUPUESTO DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 14 FRACCIÓN IV DE LA LFTAIPG.</p>	<p>procedimiento no deriva del acopio y traslado de la fibra de ixtle de lechuguilla, por lo que no se cuenta con la información en la forma y términos requeridos por el solicitante..</p> <p>Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para que formule la respuesta correspondiente y la haga llegar al solicitante sin afectar la clasificación de información, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>
0059708	<p>Una vez analizada la respuesta de las Unidades Administrativas, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 45, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental RESUELVE confirmar la clasificación de reserva que formulan las Delegaciones de esta Procuraduría en el Estado de Sinaloa y la Dirección General Adjunta de Estadística e Informática de la información solicitada, de conformidad con lo que señalan los artículos 13 fracción V 14 Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su difusión pudiera afectar las facultades de inspección y vigilancia que tiene encomendadas esta Procuraduría en la verificación del cumplimiento de la Legislación Ambiental, así como afectar las estrategias procesales en los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia que derivan.</p> <p>Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para que formule la respuesta correspondiente en la que se incluya información de tipo estadístico y la haga llegar al solicitante sin afectar la clasificación de información, y con el ánimo de transparentar la gestión gubernamental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>	<p>Una vez analizada la respuesta de la Unidad Administrativa,</p>

# SISI	ASUNTO	RESOLUCIÓN DEL COMITÉ
<p>Resolutivo de fecha 13 de Agosto de 2008, emitido por la Subdelegación Jurídica de la Delegación de PROFEPA en YUCATAN, en el que se le impone una sanción económica y una medida técnica a la empresa ISYSA. El expediente solicitado a su vez se deriva del expediente PPA/YUC/DQ/79/0004-08, el cual fue motivado por una denuncia presentada por quien suscribe."</p> <p>LA DELEGACIÓN HACE DE ESTA PROCURADURIA EN EL ESTADO QUE OBRA EN SUS ARCHIVOS EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE SEÑALA LA SOLICITUD, EL CUAL SE ENCUENTRA EN RECURSO DE REVISIÓN Y POR CONSECUENCIA CLASIFICADO COMO RESERVADO EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN IV DE LA LFTAIPG</p>	<p>este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 45, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental RESUELVE confirmar la clasificación de reserva que formula la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Yucatán de la información solicitada, de conformidad con lo que señala el artículo 14 Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su difusión pudiera afectar las facultades de inspección y vigilancia que tiene encomendadas esta Procuraduría en la verificación del cumplimiento de la Legislación Ambiental, así como afectar las estrategias procesales en los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia que derivan.</p> <p>Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para que formule la respuesta correspondiente y la haga llegar al solicitante, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>	<p>Una vez analizada la respuesta de la Unidad Administrativa, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 45, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental RESUELVE confirmar la clasificación de reserva que formula la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Baja California Sur de la información solicitada, de conformidad con lo que señalan los artículos 13 fracción V 14 Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su difusión pudiera afectar las facultades de inspección y vigilancia que tiene encomendadas esta Procuraduría en la verificación del cumplimiento de la Legislación Ambiental, así como afectar las estrategias procesales en los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia que derivan.</p> <p>Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para que formule la respuesta correspondiente y la haga llegar al solicitante</p>
0060208	<p>"Solicitud recibida en la Delegación en el Estado de Baja California Sur y relacionado con procedimiento administrativo"</p> <p>LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE OBRA EN SUS ARCHIVOS EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA EMPRESA QUE REFIERE LA SOLICITUD, EL CUAL SE ENCUENTRA ACTUALMENTE SUBSTANCIÁNDOSE SIN QUE HAYA CAUSADO EMITIDO RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE HAYA CAUSADO ESTADO, ACTUALIZÁNDOSE EL SUPUESTO DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN IV DE LA LFTAIPG.</p>	<p>Una vez analizada la respuesta de la Unidad Administrativa, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 45, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental RESUELVE confirmar la clasificación de reserva que formula la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Baja California Sur de la información solicitada, de conformidad con lo que señalan los artículos 13 fracción V 14 Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su difusión pudiera afectar las facultades de inspección y vigilancia que tiene encomendadas esta Procuraduría en la verificación del cumplimiento de la Legislación Ambiental, así como afectar las estrategias procesales en los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia que derivan.</p> <p>Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para que formule la respuesta correspondiente y la haga llegar al solicitante</p>

# SISI	ASUNTO	RESOLUCIÓN DEL COMITÉ
0060308	<p>"Solicitud recibida en la Delegación en el Estado de Baja California Sur y relacionado con procedimiento administrativo"</p> <p>LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE OBRA EN SUS ARCHIVOS EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA EMPRESA QUE REFIERE LA SOLICITUD, EL CUAL SE ENCUENTRA ACTUALMENTE SUBSTANCIÁNDOSE SIN QUE SE HAYA EMITIDO RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE HAYA CAUSADO ESTADO, ACTUALIZÁNDOSE EL SUPUESTO DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 14 FRACCIÓN IV DE LA LFTAIPG.</p>	<p>haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p> <p>Una vez analizada la respuesta de la Unidad Administrativa, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 45, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental RESUELVE confirmar la clasificación de reserva que formula la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Baja California Sur de la información solicitada, de conformidad con lo que señalan los artículos 13 fracción V 14 Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su difusión pudiera afectar las facultades de inspección y vigilancia que tiene encomendadas esta Procuraduría en la verificación del cumplimiento de la Legislación Ambiental, así como afectar las estrategias procesales en los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia que derivan.</p> <p>Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para que formule la respuesta correspondiente y la haga llegar al solicitante, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>
0061608	<p>"Solicito información referente al sitio localizado en: Calle 34 Sur # 8141, edificio 3 Fraccionamiento Rubio Parque Industrial la Mesa C.P. 22650 Tijuana, Baja California, México La información solicitada comprende: Denuncias presentadas en contra del sitio arriba mencionado; Las fechas en que PROFEPA haya realizado visitas de inspección al sitio, incluyendo las desviaciones a la normatividad ambiental mexicana y otras observaciones detectadas durante las mismas; El monto de multas impuestas; El estatus de los procedimientos administrativos relacionados; y Si la PROFEPA ha detectado o recibido reportes de contaminación de suelo en el sitio. Para más detalle, el sitio de interés opera bajo la siguiente razón social: Sig Armorlite de México, S.A. de C.V.</p> <p>LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE</p>	<p>Una vez analizada la respuesta de la Unidad Administrativa, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 45, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental RESUELVE confirmar la clasificación de reserva que formula la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Baja California de la información solicitada, de conformidad con lo que señalan los artículos 13 fracción V 14 Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su difusión pudiera afectar las facultades de inspección y vigilancia que tiene encomendadas esta Procuraduría en la verificación del cumplimiento de la Legislación Ambiental, así como afectar las estrategias procesales en los procedimientos</p>

# SISI	ASUNTO	RESOLUCIÓN DEL COMITÉ
0062008	<p>COMITÉ QUE OBRA EN SUS ARCHIVOS EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA EMPRESA QUE REFIERE LA SOLICITUD, EL CUAL SE ENCUENTRA ACTUALMENTE SUBSTANCIÁNDOSE SIN QUE HAYA EMITIDO RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE HAYA CAUSADO ESTADO, ACTUALIZÁNDOSE EL SUPUESTO DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 14 FRACCIÓN IV DE LA LFTAIPG.</p> <p>"Solicito conocer que tramite se le dio a la denuncia presentada el contra de Jesus Izquierdo Ramon, por el delito cometido en perjuicio del equilibrio ecologico y el medio ambiente. Denuncia presentada en Villahermosa, Tabasco, el día 26 de abril de 2007."</p> <p>LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO QUE OBRA EN SUS ARCHIVOS EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA EMPRESA QUE REFIERE LA SOLICITUD, EL CUAL SE ENCUENTRA ACTUALMENTE SUBSTANCIÁNDOSE SIN QUE HAYA EMITIDO RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE HAYA CAUSADO ESTADO, ACTUALIZÁNDOSE EL SUPUESTO DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 14 FRACCIÓN IV DE LA LFTAIPG.</p>	<p>administrativos de inspección y vigilancia que deriven. Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para que formule la respuesta correspondiente en la que se incluya información de tipo estadístico y la haga llegar al solicitante sin afectar la clasificación de información, y con el ánimo de transparentar la gestión gubernamental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p> <p>Una vez analizada la respuesta de la Unidad Administrativa, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 45, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental RESUELVE confirmar la clasificación de reserva que formula la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, de la información solicitada, de conformidad con lo que señalan los artículos 13 fracción V 14 Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su difusión pudiera afectar las facultades de inspección y vigilancia que tiene encomendadas esta Procuraduría en la verificación del cumplimiento de la Legislación Ambiental, así como afectar las estrategias procesales en los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia que deriven. Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para que formule la respuesta correspondiente en la que se incluya información de tipo estadístico y la haga llegar al solicitante sin afectar la clasificación de información, y con el ánimo de transparentar la gestión gubernamental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>
0062108	<p>"Solicito el numero de acta de visita o procedimiento iniciado en contra del Ayuntamiento de Jalpa de Mednez, Tabasco, o sus funcionarios, por la extracción de material petreo y arena de la zona</p>	<p>Una vez analizada la respuesta de la Unidad Administrativa, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 45, en relación con el artículo 42 de la Ley</p>

# SISI	ASUNTO	RESOLUCIÓN DEL COMITÉ
	<p>federal y cauce del río Chacalapa, en la Ranchería el Río, Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco. Efectuada en el año 2008, Agosto- Octubre."</p> <p>LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE TABASCO, HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE OBRA EN SUS ARCHIVOS EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA EMPRESA QUE REFIERE LA SOLICITUD, EL CUAL SE ENCUENTRA ACTUALMENTE SUBSTANCIÁNDOSE SIN QUE SE HAYA EMITIDO RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE HAYA CAUSADO ESTADO, ACTUALIZÁNDOSE EL SUPUESTO DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 14 FRACCIÓN IV DE LA LFTAIPG.</p>	<p>Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental RESUELVE confirmar la clasificación de reserva que formula la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, de la información solicitada, de conformidad con lo que señalan los artículos 13 fracción V 14 Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su difusión pudiera afectar las facultades de inspección y vigilancia que tiene encomendadas esta Procuraduría en la verificación del cumplimiento de la Legislación Ambiental, así como afectar las estrategias procesales en los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia que derivan.</p> <p>Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para que formule la respuesta correspondiente en la que se incluya información de tipo estadístico y la haga llegar al solicitante sin afectar la clasificación de información, y con el ánimo de transparentar la gestión gubernamental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>
0062208	<p>"Auditoría ambiental reciente que se le haga a PEMEX en algún campo, principalmente en la sonda de Campeche o en un campo costa fuera en todo caso, datos de como se ha encontrado esa zona para llevar a cabo una investigación de evaluación de impacto ambiental."</p> <p>LA SUBPROCURADURIA DE AUDITORIA AMBIENTAL HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE LA PARAESTATAL PEMEX SE ENCUENTRA INSCRITA AL PROGRAMA NACIONAL DE AUDITORIA AMBIENTAL, EL CUAL SE ENCUENTRA CLASIFICADO COMO RESERVADO EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓNES I Y VI DE LA LFTAIPG EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 82, 84 Y 85 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.</p>	<p>Una vez analizada la respuesta de la Unidad Administrativa, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 45, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental RESUELVE confirmar la clasificación de reserva que formula la Subprocuraduría de Auditoría Ambiental, de la información solicitada, de conformidad con lo que señalan los artículos 13 fracción V 14 Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su difusión pudiera afectar las facultades de inspección y vigilancia que tiene encomendadas esta Procuraduría en la verificación del cumplimiento de la Legislación Ambiental, así como afectar las estrategias procesales en los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia que derivan.</p>

# SISI	ASUNTO	RESOLUCIÓN DEL COMITÉ
0064408	<p>"documentación que obre en el expediente personal de Julio César Peralta Gallegos quien fuera servidor público, cuyo último cargo fue Delegado de la Delegación de la PROFEPA en BCS, mismo que presentó su renuncia con efectos a partir del 31 de agosto del hogañ" -v-</p> <p>LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE EL EXPEDIENTE PERSONAL DE LA PERSONA SEÑALADA CONTIENE DATOS DE TIPO PERSONAL QUE SEDEB PROTEERSE POR MANDATO DE LEY, POR LO QUE SE ENCUENTRA CLASIFICADO COMO CONFIDENCIAL EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 18 DE LA LFTAIPG</p>	<p>Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para que formule la respuesta y la haga llegar al solicitante, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p> <p>Una vez analizada la respuesta de la Unidad Administrativa, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 45, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental RESUELVE confirmar la clasificación de reserva que formula la Dirección General de Administración , de la información solicitada, de conformidad con lo que señalan los artículos 13 fracción V 14 Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su difusión pudiera afectar las facultades de inspección y vigilancia que tiene encomendadas esta Procuraduría en la verificación del cumplimiento de la Legislación Ambiental, así como afectar las estrategias procesales en los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia que derivan.</p> <p>Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para que formule la respuesta y la haga llegar al solicitante, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>

RELACION DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION PRESENTADAS PARA SU ANALISIS AL COMITÉ DE INFORMACION EN LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO POR CONSIDERAR COMO RESERVADA LA INFORMACION SOLICITADA

RELACION DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PRESENTADAS PARA SU ANALISIS AL COMITÉ DE INFORMACIÓN EN LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO DE LAS QUE SE DESPRENDE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN SOLICITADA

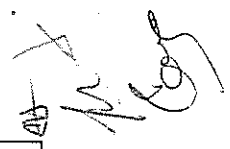
# SISI	ASUNTO	RESOLUCIÓN DEL COMITÉ
0056108	<p>"relación de empresas altamente contaminantes en materia de inspección ambiental o industrial (auditorías ambientales)" (sic) Complementada con respuesta a requerimiento de información adicional, insistió en su petición de requerir una lista de empresas altamente contaminantes.</p> <p>LAS SUBPROCURADURÍAS DE INSPECCIÓN INDUSTRIAL Y DE AUDITORÍA AMBIENTAL HACEN DEL CONOCIMIENTO DEL COMITÉ QUE NO SE CUENTA CON UN DOCUMENTO COMO EL QUE REFIERE EL PETICIONARIO, HABIDA CUENTA DE QUE CORRESPONDE A LA POFEPA REALIZAR VISITAS DE INSPECCIÓN Y EN SU CASO, INSTAURAR PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA A LAS EMPRESAS QUE SE CONSIDERAN FUENTES FJAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL, POR SU PARTE LA SUBPROCURADURÍA DE AUDITORÍA AMBIENTAL SEÑALA QUE NO CUENTA EN SUS ARCHIVOS CON EL LISTADO QUE REFIERE LA SOLICITUD.</p>	<p>Una vez analizada la respuesta que remiten las Subprocuradurías de Inspección Industrial y de Auditoría Ambiental y toda vez que de la misma se desprende que dichas Unidades Administrativas han realizado las gestiones necesarias para proceder a la búsqueda de la información solicitada, sin que a la fecha obre agregada a los archivos, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 46, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental toma conocimiento de que no existe en los archivos de esta Procuraduría la información de la manera y términos que requiere el solicitante. Sin perjuicio de lo anterior y con el ánimo de atender la petición ciudadana sugiérase al peticionario la conveniencia de acudir ante la SEMARNAT para localizar la relación de empresas con actividades altamente riesgosas.</p> <p>Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para remitir al solicitante la respuesta correspondiente, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>
0056508	<p>"copias simple de todos los autos y documentación de la denuncia popular sustentada por la Delegación Federal de la PROFEPA en BCS de número de expediente de terminación 0127 guión 07, y del o de los procedimientos de inspección y vigilancia ligados al primer expediente" (sic)</p> <p>LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ DE INFORMACIÓN QUE DESPUÉS DE REALIZAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA A SUS ARCHIVOS, CON LOS DATOS QUE PROPORCIONA EL</p>	<p>Una vez analizada la respuesta que remite la Delegación De esta Procuraduría en el Estado de Baja California Sur y toda vez que de la misma se desprende que dicha Unidad Administrativa ha realizado las gestiones necesarias para proceder a la búsqueda de la información solicitada, sin que a la fecha obre agregada a los archivos, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 46, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental toma conocimiento de que no existe en los</p>

[Handwritten marks and signatures]

# SISI	ASUNTO	RESOLUCIÓN DEL COMITÉ
0058008	<p>SOLICITANTE NO FUE POSIBLE LOCALIZAR EL EXPEDIENTE QUE REFIERE LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA.</p>	<p>archivos de esta Procuraduría la información de la manera y términos que requiere el solicitante. Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para remitir al solicitante la respuesta correspondiente, haciéndole saber que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pudiera contar con la información solicitada así como su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>
0058508	<p>"SOLICITUD RECIBIDA MEDIANTE CORREO ELECTRONICO EN LA DELEGACION MICHOACAN Y REMITIDA A ESTA UNIDAD DE ENLACE PARA SU ATENCION" LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURIA EN EL ESTADO DE MICHOACAN HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE POR LO QUE SE REFIERE AL VOLUMEN ESTIMADO DE CONTRABANDO EN LA REGION QUE DESCRIBE LA SOLICITUD Y LA INFORMACIÓN DE ZONAS CRÍTICAS DE TALA ILEGAL Y CONTRABANDO DE MADERA EN LA REGIÓN CON BREVE DESCRIPCIÓN DE SU UBICACIÓN Y PROBLEMÁTICA, NO FUE LOCALIZADA EN SUS ARCHIVOS, PONIENDO A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE EL RESTO DE LA INFORMACIÓN QUE CONTIENE LA PETICIÓN.</p>	<p>Una vez analizada la respuesta que remite la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Michoacán y toda vez que de la misma se desprende que dicha Unidad Administrativa ha realizado las gestiones necesarias para proceder a la búsqueda de la información solicitada, sin que a la fecha obre agregada en su totalidad a los archivos, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 46, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental toma conocimiento de que no existe en los archivos de esta Procuraduría la información de la manera y términos que requiere el solicitante. Sin perjuicio de lo anterior y con ánimo de transparentar las gestiones de esta Procuraduría se pone a disposición del solicitante la información localizada por la propia Delegación en el Estado de Michoacán. Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para remitir al solicitante la respuesta correspondiente, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>
0058508	<p>"De las empresas que han recibido por parte de la Profepa una sanción por violaciones a las leyes ambientales y montos de las multas durante los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y lo que va del 2008. Preferentemente que no hayan sido pagadas, parecido a la respuesta de la solicitud No 1613100022405 (la cual adjunto) donde indica que dicha información es de conocimiento público y de competencia de la</p>	<p>Una vez analizada la respuesta que remite la Dirección General Adjunta de Estadística e Informática y toda vez que de la misma se desprende que dicha Unidad Administrativa ha realizado las gestiones necesarias para proceder a la búsqueda de la información solicitada, sin que a la fecha obre agregada a los archivos la totalidad de a información requerida, este Comité de Información, de</p>

# SISI	ASUNTO	RESOLUCIÓN DEL COMITÉ
0059108	<p>PROFEPA." LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA REMITE A ESTE COMITÉ LOS RESULTADOS DE LA BÚSQUEDA REALIZADA EN EL SIIP DEL QUE SE DESPRENDE LA RELACIÓN DE EMPRESAS A LAS QUE SE LES HAN IMPUESTO MULTAS POR PARTE DE ESTA PROCURADURIA, SEÑALANDO QUE NO PUEDE PRONUNCIARSE RESPECTO A SU CLASIFICACIÓN NI POR LO QUE SE REFIERE A SI LAS MISMAS FUERON PAGADAS.</p>	<p>conformidad con lo señalado por el artículo 46, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental toma conocimiento de que no existe en los archivos de esta Procuraduría la información de la manera y términos que requiere el solicitante. Sin perjuicio de lo anterior y con ánimo de transparentar las gestiones de esta Procuraduría se pone a disposición del solicitante la información localizada en el Sistema de Información Institucional de la PROFEPA señalando que lo relativo al cubro de las multas impuestas se ubica dentro del ámbito de competencia del Sistema de Administración Tributaria.</p> <p>Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para remitir al solicitante la respuesta correspondiente, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>
	<p>"Solicito información referente a la empresa: Nypro, S. de R.L. de C.V. La información solicitada comprende: Denuncias presentadas en contra del sitio arriba mencionado; Las fechas en que PROFEPA haya realizado visitas de inspección al sitio, incluyendo las desviaciones a la normatividad ambiental mexicana y otras observaciones detectadas durante las mismas; El monto de multas impuestas; El estatus de los procedimientos administrativos relacionados; y Si la PROFEPA ha detectado o recibido reportes de contaminación de suelo en el sitio Para mayor detalle, la citada empresa ha operado en el sitio localizado en: Av. Apodaca No. 500, podaca Technology Park, Apodaca, Nuevo Leon, México."</p> <p>LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN HACE DEL CONOCIMIENTO DEL COMITÉ QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA A SUS ARCHIVOS Y CON LOS DATOS PROPORCIONADOS NO LOCALIZÓ REGISTRO ALGUNO DE ANTECEDENTES DE LA EMPRESA EN EL SITIO QUE REFIERE LA PRESENTE SOLICITUD.</p>	<p>Una vez analizada la respuesta que remite la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Nuevo León y toda vez que de la misma se desprende que dicha Unidad Administrativa ha realizado las gestiones necesarias para proceder a la búsqueda de la información solicitada, sin que a la fecha obre agregada a los archivos, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 46, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental toma conocimiento de que no existe en los archivos de esta Procuraduría la información de la manera y términos que requiere el solicitante.</p> <p>Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para remitir al solicitante la respuesta correspondiente, haciendo mención que dicha respuesta no constituye una liberación del sitio y sin perjuicio de que puedan existir antecedentes de procedimientos administrativos en contra de anteriores ocupantes del predio en cuestión haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la</p>

# SISI	ASUNTO	RESOLUCIÓN DEL COMITÉ
0059208	<p>"Programa Nacional de Verificación e Inspección Sobre Árboles de Navidad 2007, (es decir, el implementado en el año 2007)." LA SUBPROCURADURÍA DE INSPECCIÓN INDUSTRIAL, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN AMBIENTAL EN PUERTOS, AEROPUERTOS Y FRONTERAS SEÑALA QUE NO EXISTE UN DOCUMENTO QUE ESTABLEZCA UN PROGRAMA DE VERIFICACIÓN DE MANERA FORMAL, SE RELAJARON DIVERSAS ACCIONES RELACIONADAS CON EL TEMA CUYA INFORMACIÓN SE PONE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE.</p>	<p>respuesta formulada.</p> <p>Una vez analizada la respuesta que remite la Dirección de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras y toda vez que de la misma se desprende que dicha Unidad Administrativa ha realizado las gestiones necesarias para proceder a la búsqueda de la información solicitada, sin que a la fecha obre agregada a los archivos, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 46, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental toma conocimiento de que no existe en los archivos de esta Procuraduría la información de la manera y términos que requiere el solicitante.</p> <p>Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para remitir al solicitante la respuesta correspondiente, poniendo a su disposición la información localizada, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>
0061008	<p>"EXISTE ALGUN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O DE ALGUN OTRA INDOLE DE LA PROFEPA EN RELACION CON EL CLUB DE GOLF ALTOZANO Y SI NO ES ASI QUIERE DECIR QUE TIENE SUS AUTORIZACIONES DE IMPACTO Y DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES NO ES ASI....GRACIAS POR SU RESPUESTA" LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA HACE DEL CONOCIMIENTO QUE DESPUES DE UNA BÚSQUEDA EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA Y CON LOS DATOS PROPORCIONADOS NO LOCALIZÓ REGISTRO ALGUNO DE ANTECEDENTES DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O ANTECEDENTES EN RELACIÓN AL CLUB DE GOLF ALTOZANO.</p>	<p>Una vez analizada la respuesta que remite la Dirección General Adjunta de Estadística e Informática y toda vez que de la misma se desprende que dicha Unidad Administrativa ha realizado las gestiones necesarias para proceder a la búsqueda de la información solicitada, sin que a la fecha obre agregada a los archivos, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 46, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental toma conocimiento de que no existe en los archivos de esta Procuraduría la información de la manera y términos que requiere el solicitante.</p> <p>Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para remitir al solicitante la respuesta correspondiente, haciendo mención que dicha respuesta no constituye una liberación del sitio y sin perjuicio de que puedan existir antecedentes de procedimientos administrativos en contra de anteriores</p>

40


# SISI	ASUNTO	RESOLUCIÓN DEL COMITÉ
0061508	<p>"Solicito información referente al sitio localizado en: Calle 34 Sur # 8141, edificio A2 Fraccionamiento Rubio. Parque Industrial la Mesa C.P. 22650 Tijuana, Baja California, México La información solicitada comprende: Denuncias presentadas en contra del sitio arriba mencionado; Las fechas en que PROFEPA haya realizado visitas de inspección al sitio, incluyendo las desviaciones a la normatividad ambiental mexicana y otras observaciones detectadas durante las mismas; El monto de multas impuestas; El estatus de los procedimientos administrativos relacionados; y Si la PROFEPA ha detectado o recibido reportes de contaminación de suelo en el sitio. Para mas detalle, el sitio de interés opera bajo la siguiente razón social: Amex Upholstery, S. de R.L. de C.V.</p> <p>LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA HACE DEL CONOCIMIENTO DEL COMITÉ QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA A SUS ARCHIVOS Y CON LOS DATOS PROPORCIONADOS NO LOCALIZÓ REGISTRO ALGUNO DE ANTECEDENTES DE LA EMPRESA EN EL SITIO QUE REFIERE LA PRESENTE SOLICITUD.</p>	<p>ocupantes del predio en cuestión haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p> <p>Una vez analizada la respuesta que remite la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Baja California y toda vez que de la misma se desprende que dicha Unidad Administrativa ha realizado las gestiones necesarias para proceder a la búsqueda de la información solicitada, sin que a la fecha obre agregada a los archivos, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 46, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental toma conocimiento de que no existe en los archivos de esta Procuraduría la información de la manera y términos que requiere el solicitante.</p> <p>Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para remitir al solicitante la respuesta correspondiente, haciendo mención que dicha respuesta no constituye una liberación del sitio y sin perjuicio de que puedan existir antecedentes de procedimientos administrativos en contra de anteriores ocupantes del predio en cuestión haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>
0061708	<p>"Solicito información referente al sitio localizado en: Blvd. Agua Caliente # 10611-1201 Colonia Aviación Centro Corporativo Centura Tijuana, Baja California, México La información solicitada comprende: Denuncias presentadas en contra del sitio arriba mencionado; Las fechas en que PROFEPA haya realizado visitas de inspección al sitio, incluyendo las desviaciones a la normatividad ambiental mexicana y otras observaciones detectadas durante las mismas; El monto de multas impuestas; El estatus de los procedimientos administrativos relacionados; y Si la PROFEPA ha detectado o recibido reportes de contaminación de suelo en el sitio. Para mas detalle, el sitio de interés opera bajo la siguiente razón social: Corporación Inmobiliaria Vesta, S.</p>	<p>Una vez analizada la respuesta que remite la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Baja California y toda vez que de la misma se desprende que dicha Unidad Administrativa ha realizado las gestiones necesarias para proceder a la búsqueda de la información solicitada, sin que a la fecha obre agregada a los archivos, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 46, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental toma conocimiento de que no existe en los archivos de esta Procuraduría la información de la manera y términos que requiere el solicitante.</p>

# SISI	ASUNTO	RESOLUCIÓN DEL COMITÉ
0061908	<p>de R.L. de C.V.” LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA HACE DEL CONOCIMIENTO DEL COMITÉ QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA A SUS ARCHIVOS Y CON LOS DATOS PROPORCIONADOS NO LOCALIZÓ REGISTRO ALGUNO DE ANTECEDENTES DE LA EMPRESA EN EL SITIO QUE REFIERE LA PRESENTE SOLICITUD.</p> <p>“Copia del acta de visita de inspección de 2007, levantada a Jesus Izquierdo Ramón, en la Ranchería El Río, Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco. Denuncia presentada por hechos en contra del equilibrio ecológico y el medio ambiente.” LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE TABASCO HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA A SUS ARCHIVOS NO LOCALIZÓ ACTA DE INSPECCIÓN LEVANTADA EN CONTRA DE LA PERSONA QUE REFIERE LA SOLICITUD.</p>	<p>Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para remitir al solicitante la respuesta correspondiente, haciendo mención que dicha respuesta no constituye una liberación del sitio y sin perjuicio de que puedan existir antecedentes de procedimientos administrativos en contra de anteriores ocupantes del predio en cuestión haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p> <p>Una vez analizada la respuesta que remite la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, y toda vez que de la misma se desprende que dicha Unidad Administrativa ha realizado las gestiones necesarias para proceder a la búsqueda de la información solicitada, sin que a la fecha obre agregada a los archivos, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 46, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental toma conocimiento de que no existe en los archivos de esta Procuraduría la información de la manera y términos que requiere el solicitante.</p> <p>Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para remitir al solicitante la respuesta correspondiente, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>
0063008	<p>“El pozo SAMARIA 64B cuenta con autorización para ser utilizado para la inyección de aguas residuales? En caso de que la tenga, cual es el procedimiento para solicitar la inyección de agua residual? El pozo SAMARIA 64B es un pozo propiedad de PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, ubicado en la Region, en el Activo/Unidad operativa SAMARIA-LUNA. Esto es Villahermosa, Tabasco” LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE TABASCO HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA A SUS ARCHIVOS NO LOCALIZÓ DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA</p>	<p>Una vez analizada la respuesta que remite la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, y toda vez que de la misma se desprende que dicha Unidad Administrativa ha realizado las gestiones necesarias para proceder a la búsqueda de la información solicitada, sin que a la fecha obre agregada a los archivos, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 46, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental toma conocimiento de que no existe en los archivos de esta Procuraduría la información de la manera</p>

[Handwritten signature]

# SISI	ASUNTO	RESOLUCIÓN DEL COMITÉ
0063308	<p>AUTORIZACIÓN QUE SEÑALA LA PRESENTE SOLICITUD.</p> <p>"copia del dictamen técnico de las visitas de inspección realizadas este año en los terrenos forestales de la cañada de la presa el cajon a un lado de la cortina. Juriquilla, Mpio de Querétaro"</p> <p>LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE COMITÉ QUE DESPUÉS DE REALIZAR UNA BÚSQUEDA A SUS ARCHIVOS Y REGISTROS DOCUMENTALES, NO LOCALIZÓ DOCUMENTO ALGUNO IDENTIFICADO COMO "DICTÁMEN TÉCNICO"</p>	<p>y términos que requiere el solicitante.</p> <p>Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para remitir al solicitante la respuesta correspondiente, señalando la conveniencia de acudir ante la Comisión Nacional del Agua por ser la entidad que en razón de las atribuciones que tiene conferidas corresponde otorgar autorizaciones en materia de aguas residuales, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>
		<p>Una vez analizada la respuesta que remite la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro, y toda vez que de la misma se desprende que dicha Unidad Administrativa ha realizado las gestiones necesarias para proceder a la búsqueda de la información solicitada, sin que a la fecha obre agregada a los archivos, este Comité de Información, de conformidad con lo señalado por el artículo 46, en relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental toma conocimiento de que no existe en los archivos de esta Procuraduría la información de la manera y términos que requiere el solicitante.</p> <p>Se INSTRUYE a la Unidad de Enlace para remitir al solicitante la respuesta correspondiente, haciéndole saber su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta formulada.</p>

RELACION DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PRESENTADAS PARA SU ANALISIS AL COMITÉ DE INFORMACIÓN EN LA SEXTA SESION EXTRAORDINARIA DEL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO DE LAS QUE SE DESPRENDE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN SOLICITADA